

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veinte (2020)

Radicado: 76001-33-31-025-2011-00046-00
Acción: Reparación Directa
Demandante: Sandra Rocío Ojeda Jaimes y otros
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) – COINTEGRA

El 13 de abril del año 2020, se allegó al correo electrónico del Juzgado solicitud de entrega de título judicial¹, por parte de la Dra. Martha Cecilia Ortiz Calero, en calidad de apoderada de la señora Ana Abigail Gelves de Jaimes, agregando como anexo la Resolución No. 1946 de fecha 03 de marzo de 2020, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

En la misma fecha el Despacho dio respuesta² a la solicitud indicando que no era viable la entrega de título, bajo el entendido que el expediente se encontraba archivado y que debía cumplir con la gestión del desarchivo la cual estaba a cargo de la parte interesada, sumado a dicho trámite no estaba dentro de los autorizados a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a raíz del aislamiento preventivo adoptado por el Gobierno Nacional para afrontar la pandemia del covid 19, por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

En respuesta a lo anterior, la abogada libelista allego solicitud de reconsideración³, frente a lo cual el Juzgado se ratificó⁴ de la respuesta dada en día anterior.

Posteriormente, para el 20 de abril de esta anualidad, el Juzgado fue notificado de la acción de tutela 2020-00481-00, promovida por la señora Ana Abigail Gelves de Jaimes, a la cual se le dio respuesta el 22 de abril del presente año. El 13 de mayo de hogaño, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca notifica la sentencia del día 07 del mismo mes y año, mediante la cual se amparó el derecho fundamental de la señora Ana Abigail Gelves de Jaimes y en su aparte resolutive se dispuso:

“PRIMERO. - TUTELAR el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de la señora ANA ABIGAÍL GELVES DE JAIMES, por lo expuesto en la parte motiva.
En consecuencia,

SEGUNDO. - ORDÉNASE al JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI, que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, **DECIDA DE FONDO** la solicitud elevada por la apoderada de la señora GELVES DE JAIMES el día 13 de abril de 2020 relativa a la entrega de un título judicial, sin atender la suspensión de términos

¹ Página 804 del expediente digital.

² Página 813 del expediente digital.

³ Pagina 818 del expediente digital.

⁴ Pagina 924 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

dispuesta para ese tipo de trámites, para lo cual aplicará principalmente la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

La parte interesada atenderá cualquier requerimiento efectuado por el despacho demandado que sea menester satisfacer para decidir el pedimento de entrega”.

Inmediatamente notificado el Despacho, se solicitó a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, el desarchivo del expediente y su posterior digitalización y envío al correo del Juzgado, lo cual sucedió el 14 del mes y año en curso.

En la fecha se solicitó la activación de claves de la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontrándose que efectivamente en fecha 12 de marzo de esta anualidad, se generó el título No. 469030002500773, con numero de proceso 76001333102520110004601, por valor de cuarenta y seis millones cuatrocientos dieciséis mil ciento cincuenta pesos (\$ 46.416.150, 00), el cual coincide con el determinado en la Resolución No. 1946 de fecha 03 de marzo de 2020, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Revisado el expediente se encuentra que la demanda fue interpuesta por la señora Ana Abigail Gelves de Jaimes y otros, por intermedio de la abogada María Gislainne Cerón Cabrera⁵, quien posteriormente sustituyo⁶ poder con las mismas facultades a la Dra. Martha Cecilia Ortiz Calero, identificada con cédula No. 31.905.331 y tarjeta profesional 49.825 del C. S. de la J.

Mediante sentencia de primera instancia⁷ No. 269 del 12 de agosto de 2013, dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali se dispuso:

“PRIMERO: DECLÁRANSE NO PROBADAS las excepciones propuestas por las entidades demandadas de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLÁRASE ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al Instituto Colombiano Bienestar Familiar ICBF - y a la Corporación de Atención Integral - CORINTEGRA por los daños antijurídicos sufridos por los demandantes, como resultado de la muerte del joven Yerson Arbey Guerrero Jaimes, en hechos ocurridos el 02 de septiembre de 2009, dentro de las instalaciones de la Institución CORINTEGRA.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, CONDÉNASE Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a pagar indemnización por los siguientes valores, a título de perjuicios morales así:

⁵ Paginas 1 a 8 del expediente digital.

⁶ Página 731 del expediente digital.

⁷ Páginas 571 a 620 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

PERJUICIOS MORALES	
Luz Marina Jaimes Gelvez	100 smlv
Luis Gerardo Guerrero Gelvez	100 smlv
Yureny Paola Guerrero Jaimes	50 smlv
Sandra Rocío Ojeda Jaimes	20 smlv
Angel Herminio Jaimes Caicedo	50 smlv
Ana Abigail Gelvez de Jaimes	50 smlv
María Ángela Jaimes de Garcés	20 smlv

María Irma Jaimes Gelvez	20 smlv
Fredy Armando Jaimes Gelvez	20 smlv
Dolores Consuelo Jaimes Gelvez	20 smlv
Mari Luz Jaimes Gelvez	20 smlv
María del Carmen Jaimes Gelvez	20 smlv

Posteriormente mediante providencia de segunda instancia⁸ del 30 de septiembre de 2014, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR parcialmente la sentencia apelada No. 269 de agosto 12 de 2013 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali que accedió a las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, MODIFIQUESE el numeral 3 de la sentencia, el cual quedará de la siguiente manera:

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, NIÉGASE las pretensiones en cuanto a los perjuicios morales pedidos a favor de los señores Sandra Rocío Ojeda Jaimes, María Irma Jaimes Gelvez, Fredy Armando Jaimes Gelvez, Dolores Consuelo Jaimes Gelvez y Mari Luz Jaimes Gelvez y María del Carmen Jaimes Gelvez, CONDÉNASE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- a pagar indemnización por los siguientes valores, a título de perjuicios morales así:”

PERJUICIOS MORALES

Luz Marina Jaimes Gelvez	100 s.m.l.m.v
Luis Gerardo Guerrero Gelvez	100 s.ml.m.v.
Yureny Paola Guerrero Jaimes	50 s.ml.m.v.
Ángel Herminio Jaimes Caicedo	50 s.ml.m.v.

Y se mantuvo en lo demás. No obstante, omitió pronunciarse sobre la señora Ana Abigail Gelvez de Jaimes, siendo adicionado su nombre en el punto primero del aparte resolutivo de la sentencia complementaria⁹ No. 029 del 29 de mayo de 2019, expedida por esa Corporación.

⁸ Folios 670 a 700 del expediente digital.

⁹ Folio 783 a 789 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

En esa dirección, se advierte que mediante Resolución No. 4998 de fecha 03 de julio de 2015¹⁰, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, se dio cumplimiento a la sentencia de segunda instancia, pero no se incluyó a la señora Ana Abigail Gelves de Jaimes por lo explicado.

Asimismo a folio 774 del expediente digital, se observa que mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2016, se ordenó el pago de título judicial por valor de \$31.124.405, oo a la Dra. Martha Cecilia Ortiz Calero, según poder otorgado por los demandantes como consecuencia de la sucesión del causante Ángel Herminio Jaimes Caicedo.

De la revisión del expediente, se concluye que se encuentra pendiente de pago la condena impuesta en sentencia de segunda instancia a favor de la señora Ana Abigail Gelves de Jaimes, la cual fue materializada en la Resolución No. 1946 de fecha 03 de marzo de 2020, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y el dinero consignado a la cuenta de depósitos judiciales que posee este Despacho ante el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, se dispondrá efectuar el pago del título judicial No. 469030002500773, por valor de cuarenta y seis millones cuatrocientos dieciséis mil ciento cincuenta pesos (\$ 46.416.150,oo), elaborando la orden de pago formato DJ04, en favor de la señora Ana Abigail Gelves de Jaimes, identificada con cédula No. 27.670.553

La entrega de la referida orden de pago se efectuará a la dra. Martha Cecilia Ortiz Calero, identificada con cédula No. 31.905.331 y tarjeta profesional 49.825 del C. S. de la J.

En todo caso y atendiendo las circunstancias actuales se procederá conforme lo indica la Circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, expedida por el Consejo superior de la Judicatura

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el 7 de mayo de 2020 y por consiguiente:

SEGUNDO: Ordenar el pago del título judicial No. 469030002500773, por valor de cuarenta y seis millones cuatrocientos dieciséis mil ciento cincuenta pesos (\$ 46.416.150,oo), diligenciando la orden de pago en el módulo de títulos judiciales en favor de la señora Ana Abigail Gelves de Jaimes, identificada con cédula No. 27.670.553.

TERCERO: Autorizar la orden de pago, formato DJ04, a la Dra. Martha Cecilia Ortiz Calero, identificada con C.C. No. 31.905.331 y T. P. 49.825 del C. S. de la J., en calidad

¹⁰ Folios 760 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

de apoderada judicial de la señora Ana Abigail Gelves de Jaimes. Para dicha entrega deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

CUARTO: No obstante lo indicado en los numerales anteriores, atendiendo las circunstancias actuales, una vez ejecutoriada la presente decisión, proceder conforme lo indica la Circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Cumplido lo anterior, realizar las respectivas anotaciones en el sistema de Justicia siglo XXI y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

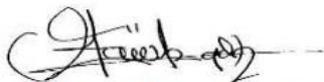

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 032 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 28 DE MAYO DE 2020.



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario